

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“EL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO EN LA
APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS A
LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE CAJAMARCA. PERIODO
2021”**

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Luis Alberto Cuzque Arrieta
Sarita del Carmen Guivar Obando

Asesor:

Dr. Elías Gilberto Chavez Rodriguez

<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Cajamarca - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	RAMÓN OMAR MUÑOZ SALAZAR	26732876
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	JUAN LLANOS CRUZADO	42546650
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	FRANCO MEJÍA PLACENCIA	42197395
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A nuestro hijo por ser nuestro motor y motivo de superación, a nuestros padres por su valioso apoyo en nuestra educación y así lograr ser personas de bien, siempre siendo nuestra inspiración, apoyo y fortaleza.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darnos la vida, a nuestros padres por inculcarnos amor, valores y por su esfuerzo para llegar hacer personas de bien, a la universidad y su plana docente por las enseñanzas dadas en este periodo universitario.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	31
1.3. Objetivos	31
1.4. Hipótesis	32
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	36
CAPÍTULO III: RESULTADOS	48
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	60
REFERENCIAS	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Organos del proceso administrativo disciplinario.....	38
Tabla 2. Consejo Técnico Penitenciario del E.P.- Cajamarca.....	39
Tabla 3. Entrevista a expertos P-1.....	49
Tabla 4. Entrevista a expertos P-2.....	51
Tabla 5. Entrevista a expertos P-3.....	52
Tabla 6. Entrevista a expertos P-4.....	56
Tabla 7. Entrevista a expertos P-5	57
Tabla 8. Entrevista a expertos P-7.....	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. En caso no haya presentado el abogado del interno, la audiencia de C.T.P. se suspende.....	50
Figura 2. El C.T.P. se le informa al interno sobre sus derechos	51
Figura 3. Garantías que se observan durante la audiencia	53
Figura 4. El C.T.P. se realiza un examen de los medios probatorios.....	56
Figura 5. Criterios que sustentan la determinación de la resolución	57
Figura 6. Intervienen los abogados o personas de confianza de los internos procesados	60
Figura 7. Dimensión principios inmediación y mediación	
Figura 8. Dimensión Principio Conocimiento de Actos Procesales	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

La presente investigación ha tenido por objeto determinar la observancia del derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021, mediante un enfoque cualitativo con un diseño no experimental.

Con este fin se ha recabado información utilizando la entrevista y el cuestionario como instrumento, y analizando las actas del Consejo Técnico Penitenciario del año 2021.

Los resultados obtenidos han podido determinar que la observancia del derecho al debido proceso de los internos del Establecimiento Penal de Cajamarca en el proceso administrativo disciplinario se encuentra en PROCESO, realidad que determina que se tenga que seguir trabajando para mejorar la situación observada y alcancen el nivel de LOGRADO. Las conclusiones lograron identificar que las garantías procesales que se están incumpliendo dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, periodo 2021, son: el derecho a la presunción de inocencia, la tutela procesal efectiva, el derecho de defensa y el debido proceso.

Todos estos derechos se ven afectados debido a la gestión que tiene el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca el cual es lento en su accionar procesal, a ello se suma la falta de capacitación de los miembros de la instancia resolutoria.

PALABRAS CLAVES: Fundamentos, debido proceso, sanciones, interno.

ABSTRACT

The purpose of this investigation has been to determine the observance of the right to due process in the application of disciplinary sanctions to the inmates of the Cajamarca prison, period 2021, through a qualitative approach with a non-experimental design.

To this end, information has been collected using the interview and the questionnaire as an instrument, and analyzing the minutes of the prison technical council for the year 2021.

The results obtained have been able to determine that the observance of the right to due process of the inmates of the penal establishment of Cajamarca in the disciplinary administrative process is in **PROCESS**, a reality that determines that it is necessary to continue working to improve the observed situation and reach the level of **ACHIEVED**. The conclusions managed to identify that the procedural guarantees that are being breached within the due process in the application of disciplinary sanctions to the inmates of the Cajamarca prison, period 2021, are: the right to the presumption of innocence, effective procedural protection, right of defense and due process.

All these rights are affected due to the management of the Cajamarca Penitentiary Center, which is slow in its procedural actions, added to this is the lack of training of the members of the decision-making body.

KEY WORDS: Fundamentals, due process, sanctions, internal.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Para la realización de la presente tesis, no se encontró antecedentes directos al aplicables en el ámbito nacional con respecto a la realización de la presente investigación. Aunque existen estudios y artículos sobre procedimientos sancionadores disciplinarios, estos se centran en otras áreas y se limitan a artículos meramente explicativos y de opinión. Por lo tanto, este estudio explica y analiza cómo el procedimiento sancionador disciplinario penitenciario es inadecuada, dado que vulnera el derecho al debido proceso.

El procedimiento sancionador penitenciario que realiza el C.T.P. a los internos que incurrir en faltas y como resultado se les imponen sanciones desmedidas, toda vez que de la constatación de que la normativa vigente en estos temas es inadecuada, se han planteado la siguiente interrogante: ¿Cómo se viene cumpliendo el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, periodo 2021?, seguir manteniendo el modelo de procedimiento sancionador disciplinario en el ámbito penitenciario, deja una ventana abierta a los integrantes del C.T.P. para que vulneren el debido proceso, poniendo en peligro las garantías procesales como es el derecho a la defensa. En este sentido, el presente estudio tiene como objetivo realizar un análisis que nos permita sugerir los cambios necesarios a la normativa vigente al Reglamento Ejecución Penal el que establece los lineamientos del procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente y con base en nuestras conclusiones, decimos que las garantías penales que transgrede el Consejo Técnico Penitenciario dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos, son el derecho a la defensa, toda vez que la normatividad no les brinda las facilidades de contar con una defensa técnica, más bien por

el contrario, les deja la opción de que su defensa lo realice una persona de su confianza del investigado, en la mayoría de los casos otro interno.

1.1. Realidad problemática

El Reglamento de Ejecución Penal, en su capítulo III, regula el procedimiento para imponer las sanciones disciplinarias a los internos. En ese sentido el Art. 82, establece que la persona privada de su libertad a quien se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria será sometida a un procedimiento administrativo sancionador con las garantías del debido proceso aún cuando dicho dispositivo normativo ordena realizar un procedimiento administrativo observando las reglas del debido proceso, no comprende garantías tales como el acceso a la gratuidad de un defensor público o el conocimiento de los derechos que le asisten al procesado (con excepción de lo plasmado en el artículo 84, en la cual prescribe que frente a una falta disciplinaria el investigado podrá ejercer su defensa personalmente o mediante un defensor de su libre elección, que podrá ser un abogado u otra persona de su confianza).

En virtud de lo expuesto, el proceso disciplinario sancionador a las personas privadas de libertad del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, no se desarrolla cumpliendo las garantías del debido proceso, en especial porque se sanciona a las personas convocando audiencias (Consejo Técnico Penitenciario), las mismas que se lleva a cabo inobservando el debido proceso, ante lo cual es necesario proponer alternativas de solución ante esta problemática de índole jurídico y social, puesto que estas personas forman parte de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Con tales consideraciones, se manifiesta que las referidas garantías del debido proceso, alcanzan también a los procedimientos administrativos, es decir, aquellos procesos que se realizan ante las autoridades administrativas y no judiciales, pero que de igual forma pueden afectar, limitar o vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos y en tal razón, para prevenir dicha transgresión de derechos, de igual forma se debe observar el debido proceso establecido para cada caso en particular, en especial en los Establecimientos Penitenciarios.

Parece obvio como se vienen desarrollando el proceso disciplinario sancionador en nuestros Establecimientos Penitenciarios, el interno no ha de ocupar un lugar de importancia, lo fundamental es la capacidad disuasoria de la sanción, que se logra mediante el espectáculo que ofrece el Consejo Técnico Penitenciario, inclusive desconociendo la Constitución, la cual en su artículo 139, establece una serie de garantías que forman parte del debido proceso, las cuales han sido establecidas con el objeto de que, cualquier persona que se someta a un procedimiento sancionador, sea justo, con resoluciones motivadas, con igualdad de armas para ejercer el derecho a la defensa, es decir, cada caso asegurar que las actuaciones de los Órganos Técnicos Penitenciario observen los preceptos constitucionales y legales y de esta manera garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de todo interno que es sometido a investigación.

El derecho a sancionar se justifica, lógicamente, a partir de estas premisas. Puesto que la colectividad es necesaria para la vida del hombre, es preciso preservarla de todo ataque y para ello están las sanciones, que han de dirigirse hacia las personas que no respeten o trasgredan lo que esta normado. Por lo que la sanción podría considerarse un instrumento para mantener el funcionamiento de la población penal bajo una convivencia pacífica, ya

que no se debe ensañarse con el cuerpo del reo a través de castigos, sino que debe ampliar sus garantías para así, poder ser proporcionada en su defensa por la falta en la que ha incurrido.

Antecedentes

A nivel nacional el trabajo de investigación de Paucar Alarcon (2016) en su Tesis para optar el grado profesional de abogado, titulado “El debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica, periodo 2013”, plasmó una investigación de diseño no experimental, de tipo descriptiva correlacional, utilizando como muestra a 36 expedientes sancionadores, alcanzando las siguientes conclusiones, existe un nivel bajo de cumplimiento del debido procedimiento en la aplicación de sanciones disciplinarias, originando vicios al momentos de emitir los pronunciamientos, que en una eventual cuestionamiento a nivel jurisdiccional la decisión sea revocada, haciendo inoperativa las sanciones.

Para Colmenar Launes (2015, p.18) en su tesis “El régimen disciplinario y su procedimiento en el Sistema Penitenciario Español” nos señala que el objeto de la presente tesis es el estudio en conjunto del régimen disciplinario penitenciario entendido este como una de las piedras angulares sobre las que se cimenta la ordenada convivencia, el éxito del tratamiento penitenciario y los fines constitucionalmente previstos para con la pena.

Nieto (2016, p.23), en su tesis “La tenencia ilícita de armas en los Establecimientos Penitenciarios” nos indica que realiza el análisis de la conducta de los internos en los Establecimientos Penitenciarios y las infracciones que se cometan al poseer armas a su interior y las sanciones disciplinarias que estarían inmersos.

Según Tejada Correa (2015) en su Tesis titulada el “Debido proceso y procedimiento disciplinario laboral”, señala que busca elaborar una herramienta explicativa de cómo aplicar los principios que conforman el debido proceso dentro del Procedimiento Disciplinario Empresarial, describiendo las etapas que se deben cumplir para no vulnerar los derechos fundamentales de los trabajadores.

En esa misma línea Gavina (2016, p.43) en su tesis “Control civil y Fuerzas Armadas en las nuevas democracias latinoamericanas”. Nos indica que surge como producto de la compilación de estudios realizados por especialistas en el tema de Fuerzas Armadas y seguridad, que en toda América Latina han repensado el papel de las Fuerzas Militares y su relación con los civiles, en el nuevo contexto democrático de la región.

A nivel internacional, Galarza Ocaña, (2017) en su tesis titulada Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas, desarrollando una investigación no experimental descriptiva, concluyendo que existe una equivocada interpretación y aplicación de los preceptos determinados en la normativa disciplinaria interna; así como, de aquellas garantías previstas en la Constitución, que son aplicables para este tipo de procedimientos, como el deber de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos del militar involucrado en un procedimiento disciplinario, la presunción de inocencia, el derecho de probar y contradecir las pruebas presentadas por la autoridad sancionadora, la favorabilidad al momento de aplicación de las normas sancionadoras, el derecho a la defensa en cada etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa; y la obligación de motivar las resoluciones que se adopten.

A nivel internacional el trabajo de investigación de Terrones Terrone (2017) titulado Observancia del principio de proporcionalidad en las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario de la ley servir, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, realizando una investigación de enfoque mixto, de tipo lege data, diseño no experimental, utilizando como muestra a 18 resoluciones emitidas por la Secretaria técnica de procesos administrativos, determinando que no existe una adecuada fundamentación del principio de proporcionalidad en las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario, pues si bien, en el 71% de las resoluciones se hace alusión al principio de proporcionalidad de forma general, en el 0% de las resoluciones se fundamenta la idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho, los cuales son necesarios para una interpretación adecuada del principio, vulnerando el debido procedimiento, en cuanto al derecho a la defensa del servidor y al deber de la Entidad a emitir resoluciones debidamente fundamentadas, más aún cuando de privar un derecho se trata.

Para Pastor Seller (2021), en su Tesis “El Sistema Penitenciario en España ante las necesidades de las personas mayores privadas de la libertad”, el estudio identifica y describe las múltiples consecuencias negativas que la estancia en prisión les produce, así como las deficiencias en la administración penitenciara para hacer frente a estos problemas.

Zapata Flórez (2017), en su Tesis “Los tipos sancionatorios en blanco en el proceso disciplinario. Un análisis desde el debido proceso”, se realiza el análisis del derecho disciplinario, el cual se compone de un conjunto de normas jurídicas sustantivas y procedimentales que tienen como finalidad determinar ciertos actos objeto de reproche, previendo las sanciones que se pueden imponer a un conjunto de personas a través de un procedimiento especializado.

Marco Teorico

Doctrina

Debido proceso

En principio, diríamos que la garantía al debido proceso está claramente reconocido en el art. 139, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado y establecen que se trata de principios y derechos de jurisdicción, debido proceso y defensa judicial efectiva.

En ese sentido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos refiere que el proceso «Es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia», a lo cual contribuyen « El conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal» (Corte IDH, 1987).

Por su parte Faúndez Ledesma (2014), señaló que se establecen restricciones sustantivas y procedimentales para proteger al inocente y, a la vez, permitir la condena del culpable de acuerdo con los derechos fundamentales, a su vez precisó que opera como límite al poder del Estado con el fin de garantizar que los sospechosos y procesados sean tratados con dignidad y respeto.

Por lo tanto, para referenciar las variables que involucran la presente investigación se citan a reconocidos jurista constitucionalista como Landa (2014), quien define el derecho a un debido proceso, como un derecho continente, el cual es estudiado desde sus diversas manifestaciones: el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley (juez natural), el derecho a un juez imparcial, el derecho a un proceso preestablecido por la ley, el derecho a la motivación, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la pluralidad de instancia, el derecho de acceso a los recursos, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el derecho a la cosa juzgada.

Al mismo tiempo Rodríguez Rescia (2015), precisó que está referido al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, siendo el Estado el titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. De esta manera, el debido proceso se encuentra contenido en el art. 3, inciso 3 de nuestra Constitución Política del Perú, indicando que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al **debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva**.

El debido proceso, de acuerdo con diversas leyes nacionales, especificando todas las garantías penales y procesales, debe ser respetado desde la etapa de instrucción hasta la ejecución del juicio penal, entendido que el Estado titular de la ley de represión debe respetar los derechos. del imputado en sus distintas etapas (Campos E. ,2018).

Todo proceso, bajo cualquier marco legal, equivalente a una defensa efectiva, debe contar con las garantías mínimas de que se pueda llevar a cabo un proceso justo o imparcial, es decir, que las partes en la controversia deben confiar en el sistema, que sus procesos aun si son desfavorables, traerá todas las garantías legales (Campos E, 2018).

Todo aquel que sea sometido a una investigación penal, se tiene que garantizar desde el inicio de la investigación todos los derechos que le asiste, para que el investigado tenga absoluta confianza en que sus investigaciones, investigaciones y actuaciones penales deben llevarse a cabo con absoluta equidad e independencia de los jueces públicos, en el ejercicio de sus funciones, para cualquier violación del contenido esencial del justo proceso constitucional, la abolición de todo proceso penal (Campos E. 2018).

Como se mencionó, el derecho al debido proceso, en este marco se encuentra el principio que garantiza que cada persona tenga garantías mínimas para el resultado de un procedimiento transparente, ya que el imputado tiene derecho a designar un abogado de su elección. si no se hace público, se nombrará abogado y también será escuchado por un juez o también podrá ejercer su derecho constitucional a guardar silencio (Campos E. 2018).

En este contexto, se observa que en los casos denominados simbólicos, más de un abogado del imputado o de la parte agraviada apeló al juez para honrar las garantías procesales litigio por violaciones procesales. derechos o garantías y deben tratarse caso por caso (Campos E. 2018).

Sin duda, para que una acusación de violación constitucional justifique el debido proceso, se debe presentar la prueba correspondiente para que el Juez la conozca, tanto en la sede constitucional como normalmente y si bien este constituye un principio, elevado a la categoría de tipo constitucional, no debe ser usado y abusado, porque muchas veces los abogados pierden sus casos, acusados de violar el debido proceso sin tener pruebas (Campos E. 2018).

Por otro lado, Según lo definido por Julián Pérez Porto, el debido proceso es un principio general de la ley, que establece que el Estado está obligado a respetar todos los derechos que la ley otorga a cada individuo (Campos E, 2018).

En esa misma línea Campos E. (2018, p.56). expone que el debido proceso incluye una serie de garantías, que deben ser respetadas en todas las etapas del proceso penal, ya que los derechos y garantías procesales forman parte de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, la libertad de elegir una

defensa, de no auto inculparse, el derecho a impugnar una decisión, a ejercer presión sobre las decisiones judiciales, en muchos casos, el derecho a no ser sancionado sin motivo alguno, entre otros.

Según Chang chang (2018), el debido proceso significa que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente, donde se respeten sus derechos y garantías, las investigaciones deben ser realizadas por las fuerzas del orden.

De acuerdo a la definición líneas arriba, el debido proceso, son actos que tienen por objeto proteger, garantizar o hacer efectivo el ejercicio de bienes o derechos, y asegurar la adecuada defensa de las personas cuyos derechos u obligaciones estén sujetos a control judicial, para ser justo, el debido proceso presupone un conjunto de requisitos que deben cumplirse en una instancia procesal.

Sanciones disciplinarias

Es esencial establecer y determinar las perspectivas que se tiene sobre las sanciones disciplinarias, en ese sentido es menester señalar algunos puntos de autores e instituciones.

El Dr. Carlos Mir Puig, nos da una definición de falta disciplinaria en el régimen penitenciario: tal es así, por régimen disciplinario se entiende el conjunto de normas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos (art. 731 RP), por régimen disciplinario se entiende el conjunto de normas que regulan las infracciones que los internos pueden cometer y de las sanciones que pueden imponerse a los mismos por la comisión de estas infracciones disciplinarias, con la finalidad de garantizar la seguridad y la consecución de una ordenada convivencia. (Mir Puig, 2012, p. 201)

Para quien no ha visitado una cárcel, desconoce la realidad del diario vivir, no se compara con el exterior, aunque nos quedamos en casa o en un lugar determinado por largas jornadas; le llaman las puertas del infierno, los días son interminables, agotadores, aburridos, por la sobrepoblación, por falta de una política carcelaria, el Estado no ha podido cumplir con el objetivo principal de rehabilitar, y preparar a la persona para la reinserción a la sociedad, el endurecimiento de las penas provoca que las cárceles estén sobre pobladas .

En relación al procedimiento disciplinario, la Corte IDH, estableció:

Otros elementos que componen el debido proceso en sede administrativa serán la notificación previa sobre la existencia del proceso; la audiencia para la determinación de los derechos en juego; lo cual incluye el derecho a ser asistido jurídicamente; ejercer la defensa de los derechos; disponer de un plazo razonable para preparar alegatos; producir prueba; contar con una decisión fundada en un plazo razonable; la publicidad de la actuación administrativa, y, proporcionalidad entre medios y fines. (Gordillo, Buenos Aires, p. 407)

Estos son algunos de los parámetros que fija la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aplicables a los procedimientos administrativos, dentro de los cuales se incluyen a los procedimientos disciplinarios sancionatorios a las personas privadas de libertad.

Por otro lado, el Código de Ejecución Penal, en su art. 21, señala que incurre en falta disciplinaria el interno que infringe las disposiciones establecidas, asimismo, clasifica las faltas disciplinarias en graves y leves, señalando los tipos de sanciones disciplinarias que se les puede imponer como: Amonestación, privación de paseos, limitación de las comunicaciones, privación de permisos de salida y aislamiento por 30 días. Además, el

Reglamento del Código de Ejecución Penal, precisa en su art. 82 al 89, que las personas privadas de su libertad a quien se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria se les iniciará un procedimiento administrativo con las garantías del debido proceso. Iniciando la investigación el jefe de seguridad, quien actuará como investigador, encargado de esclarecer las circunstancias materia de indagación teniendo un plazo máximo de 15 días, notificándose por escrito de la falta que se les atribuye, citándolos a rendir sus descargos. Luego de concluida la etapa de investigación, el jefe de seguridad deberá de remitir el informe al Consejo Técnico Penitenciario, quien a su vez deberá de notificar al interno, disponiendo de cinco días hábiles para presentar su descargo. En consecuencia, nuestro ordenamiento jurídico consagra expresamente las siguientes garantías: derecho de defensa, derecho a probar, imparcialidad, presunción de inocencia y doble instancia.

Este enfoque es pacífico en la doctrina y más allá diversos énfasis teóricos dejan claro que se trata de derechos y que es un requisito indispensable para la protección de otros derechos. Representa los verdaderos límites de la regulación del poder del Estado en las sociedades democráticas y, en última instancia, pretende dar al debido proceso con carácter genuinamente democrático.

Derecho a la Defensa – Consiste en el derecho a defenderse contra reclamos de terceros o reclamos policiales, fiscales o judiciales con la ayuda de un abogado. Este derecho se descompone en el derecho a ser oído.

Si bien el derecho fundamental al debido proceso no se limita a garantizar únicamente aspectos formales o procesales (como el cumplimiento de la jurisdicción y el procedimiento), la protección de este derecho incluye necesariamente su esencial consideración la ley debe ser cuidadosamente observada. El procedimiento debe cumplir con un estándar de justicia

sostenible en todas las decisiones judiciales (evaluación de razonabilidad, revisión de proporcionalidad, prohibición de arbitrariedad).

Sanción disciplinaria

La disciplina como concepto se relaciona con la actitud de una persona hacia su entorno. Se puede calificar desde una doble perspectiva: la interna como subordinación de los instintos a la razón, y la exterior con referencia al orden social (Aguerreza Mella, 1998, p. 17).

En ese sentido, la disciplina vincula a las personas con ciertas reglas de conducta imprescindibles para el funcionamiento de cualquier comunidad coordinada, lo cual justifica la existencia de regímenes disciplinarios tanto en el ámbito público como en el privado para alcanzar determinados fines.

Desde el ámbito legal se puede definir el derecho disciplinario como la serie de normas de carácter jurídicos dispuestas por el Estado que tienen como objetivo determinar los hechos ilícitos en los que pueden incurrir los administrados, previendo las sanciones que puede imponer la Administración a través de un procedimiento administrativo específico (Trayter 1991, p. 27).

Jurisprudencia

El debido proceso es una institución que genera tensión y debates doctrinales y jurisprudenciales pues ha permitido el desarrollo de nuevas y más amplias garantías jurídicas para los procesos y las partes.

De acuerdo con el Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima) lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente

correcta con respecto de sus etapas y plazos y sobre todo, que se haga justicia.

En ese sentido, pues dicha casacion nos expone que, la función de un tribunal justo es garantizar los derechos fundamentales consagrados en la constitución política del país, brindar a todos la oportunidad de acceder a los tribunales, obtener la protección jurídica de los derechos individuales a través de un proceso legal que brinde una oportunidad justa y adecuada, y para ejercer el derecho a la defensa. , el derecho a presentar pruebas y el derecho a recibir un veredicto dentro del plazo establecido por la ley

De acuerdo al Recurso de Nulidad N° 2019-2010-Cajamarca, del 11 de marzo del 2011, considerando tercero y cuarto. Sala Penal Transitoria, refiere que el debido proceso implica que:

En los procesos judiciales, ninguna parte puede dejar de utilizar los medios necesarios, suficientes y efectivos para proteger sus derechos e intereses legítimos.

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura.

Se ha señalado que el cumplimiento del debido proceso no se limita a la forma de los procesos judiciales. Este derecho exige el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público que deben estar presentes en todo proceso, sea o no judicial. Las personas pueden defender adecuadamente sus derechos frente a las acciones o inacciones de las autoridades públicas.

La facultad sancionadora del Estado dirigida a asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública. El derecho disciplinario, como especie del derecho sancionador, ha llegado a “obtener un espacio autónomo e independiente (...) dirigido a la protección de la organización y funcionamiento del Estado” (Botero, Marín, Maury, 2015, p. 153-154), para asegurar que se cumplan los fines del estado.

El Tribunal lo ha señalado en el Exp. N°. 1003-1998-AA/ TC, "La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración. Como toda potestad, en el contexto de un Estado de Derecho, está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales".

Por ello, la Administración, en la sustanciación de procedimientos administrativos disciplinarios, está vinculada al irrestricto respeto de los derechos constitucionales procesales y a los principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman.

No obstante, la necesidad de que en la aplicación de una sanción administrativa se respeten las garantías mínimas del derecho al debido proceso, tampoco es garantizada por las reglas establecidas en los artículos 131 ° y siguientes del mismo Reglamento de Ejecución penal, toda vez que allí simplemente se precisa que los Consejos de Investigación "son organismos permanentes encargados de estudiar y determinar la responsabilidad administrativa-disciplinaria".

Legislación

Régimen disciplinario penitenciario

El código de ejecución penal, en su capítulo segundo, artículo 21, regula el régimen disciplinario cuyo objeto es la convivencia pacífica de los internos y mantener el orden en los Establecimientos Penitenciarios. Por lo que, el incumplimiento que pueden cometer los internos, son susceptibles, de sancionarlos con un castigo disciplinario, dependiendo la gravedad de la infracción.

Falta disciplinaria

Artículo 23.- Incurrir en falta disciplinaria el interno que infringe las disposiciones establecidas en este Capítulo. Clases de faltas disciplinarias Artículo

24.- Las faltas disciplinarias se clasifican en graves y leves, se sancionan sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar. Faltas disciplinarias graves Artículo

Legislación Comparada

El analizar al derecho comparado como base teórica para el desarrollo del presente trabajo de investigación tiene por objeto examinar las diferencias y semejanzas existentes entre los distintos sistemas o familia jurídicas, comparando la normatividad peruana con países vecinos con la misma problemática en cuanto al procedimiento administrativo sancionador penitenciario.

El objeto del examen del Derecho comparado es la comparación jurídica de una pluralidad

de ordenamientos jurídicos y tiene un objeto final, que no es tanto el conocimiento de cada uno de los ordenamientos examinados detalladamente, si no la confrontación entre ellos y el consiguiente análisis de las diferencias y de las analogías de estructura y de disciplinas reconocibles. (Pizzorusso francisco citado en citado en (Rojas Ulloa, 2021, p. 18)

En ese orden de ideas, lo que va a examinarse es la normativa respecto al procedimiento sancionador del país de Ecuador, su la cual se publicó en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre de 2008, marco legislativo que servirán de base para el desarrollo de la presente investigación.

Mediante este estudio veremos, con mayor claridad, la situación de nuestra legislación en comparación a otros ordenamientos en relación al tema planteado y nos ayudará a sugerir una solución acertada. Consideramos además que en ellos se ha realizado una mejor regulación que en nuestro Derecho Nacional sobre este tema.

Para realizar la comparación de sistemas legislativos, tomaremos como referente nacional al Reglamento de ejecución penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, norma que será objeto de contrastación con la legislación de Ecuador, misma que ha sido seleccionada teniendo en cuenta el propósito de nuestra investigación.

En el derecho nacional peruano

En primer lugar, debemos considerar que el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado “constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el

cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen”. En consecuencia, el desarrollo de un debido procedimiento sancionador a los internos de los penales debe llevarse sin ningún impedimento y con las garantías necesarias para ese fin.

En este sentido, el Reglamento de ejecución penal aprobado mediante Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, en el Capítulo III regula el procedimiento para imponer las sanciones. La norma aludida establece lo siguiente:

Artículo 82.- La persona privada de libertad a quien se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria será sometida a un procedimiento administrativo con las garantías del debido proceso. El procedimiento se inicia a instancia de la administración penitenciaria o por denuncia del afectado.”

De acuerdo a lo establecido en la norma señalada, es preciso resaltar los siguientes aspectos:

a) Debido proceso. Como se ha indicado, esta regulación no es suficiente para evitar sanciones disciplinarias autoritarias, puesto que contar con una norma que de manera general, que solo adscriba que el investigado *será sometido a un procedimiento administrativo con las garantías del debido proceso* como es el artículo 84 del reglamento de ejecución penal, no permite anticiparse a las situaciones de vulneración del debido proceso. Consideramos que mantener esta normativa, no brinda seguridad de los internos, pues no permite controlar los actos procesales. En nuestra opinión, garantizar el debido proceso en los actos de investigación ayudaría a evitar sanciones desmedidas, a pesar de las acciones correctas de las autoridades.

b) Falta disciplinaria. La relación entre el tipo la falta disciplinaria y el debido proceso en el procedimiento admirativo prescrito en el dispositivo normativo que regula tal realidad se sustenta en la constatación de la realidad penitenciaria de las cárceles en el Perú, de tal manera que pueda alcanzarse los objetivos penitenciarios. Sin embargo, la norma nacional no ha tomado en cuenta tal necesaria relación (falta disciplinaria-debido proceso), regulando de manera general, no garantizando ni previendo las facilidades a informarse sobre los derechos que le asisten a los internos, por ende son sometidos a procedimientos administrativos sin las garantías necesarias.

En Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, se publicó en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre de 2008, la cual se caracterizó por elevar al rango constitucional, varias garantías de carácter procesal que se encontraban en normas infra constitucionales, agrupándolas en los denominados derechos de protección, los cuales se deben observar en todos los procedimientos judiciales y no judiciales, parte de dichos derechos son el debido proceso, la tutela judicial efectiva y expedita y el derecho a la seguridad jurídica.

La dignidad humana es un derecho fundamental, por el cual una persona se respeta y exige respeto de los demás, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos, no existe una definición firme del concepto de derecho, es muy complejo se presenta en varias facetas, cada individuo busca se le tutele sus derechos conforme sus necesidades y circunstancias; los derechos de las personas privadas de libertad son diferentes a los derechos de las personas en libertad, cada

uno vive su propia realidad, por lo tanto la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, forman parte de la normativa internacional, la misma obliga a los Estados, adoptar en sus países leyes orientadas a garantizar la dignidad humana respetando tal derecho fundamental de los internos, quienes solo han perdido el derecho de libertad.

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, El Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal, se titula “Ejecución”, abarca desde el artículo 666 al artículo 730, centra su actividad en la ejecución de las penas privativas de libertad, de las personas que han recibido sentencia ejecutoriada en el ámbito penal.

En este libro se encuentran tipificadas las infracciones, por las que pueden ser sancionadas las personas adultas en conflicto con la ley, por cometer un acto reprochable, en contra de otra persona, autoridad, guía penitenciario, visitas, o pone en peligro la seguridad del centro, para mantener el orden, es necesario aplicar el régimen disciplinario en el sistema penitenciario, imponerles una sanción, bajo los siguientes principios:

- a) En ningún caso será procedente el aislamiento como sanción disciplinaria, conforme lo establece el artículo 51 numeral 1 de la Constitución.¹², Regla 43, de las “Reglas de Mandela”,
- b) Se deberán observar las garantías del debido proceso en el trámite disciplinario.

El régimen disciplinario puede ser definido como el conjunto de disposiciones legales, que regulan el comportamiento de las personas internas en un centro carcelario que cometen faltas disciplinarias, derivadas de la inobservancia de las normas del sistema penitenciario, al interior de los Centros de Rehabilitación, cuando se encuentran dentro del régimen cerrado; y exterior, cuando se han beneficiado del régimen semiabierto o abierto, con la

finalidad de garantizar la seguridad y la consecución de una ordenada convivencia y reinserción en la sociedad (Rodríguez Vásquez, 2020, p. 25).

Las faltas disciplinarias aplicables a las PPL, están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 721 y siguientes, se han clasificado en faltas: leves, graves y gravísimas, diferenciándose cada una de ellas por la gravedad de la infracción, que se puede determinar según los efectos que produce en contra de las personas o daños causados al centro mismo.

De esta forma, para sancionar a una persona adulta en conflicto con la ley, por faltas leves, graves o gravísimas, hay que observar y cumplir el procedimiento establecido, a través de un expediente disciplinario, para mantener la conducta en la población carcelaria; evitando repetir las practicas del pasado, donde se violaba la dignidad humana, no se aplicaba la normativa constitucional, legal e Internacional, el privado de la libertad no era tratado como un ser humano, se olvidaba que esa persona sancionada mediante sentencia condenatoria, únicamente perdía el derecho a la libertad. Bajo este enfoque, tomando en consideración que la persona privada de la libertad se encuentra bajo el régimen del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, únicamente se la puede sancionar disciplinariamente, conforme establece las normas legales del Código Orgánico Integral Penal, sin dejar de lado que en muchas ocasiones la conducta antijurídica deja de ser administrativa, se transforma en una infracción penal, sea delito o contravención, debe ser reportada a la autoridad competente.

Como se puede evidenciar, el debido proceso es fundamental por la legislación ecuatoriana, puede que sea similares a los que establece nuestro Reglamento. Sin embargo, desarrolla

mas exhaustivamente las garantías del debido proceso.

1.2. Formulación del problema

Pregunta general

¿Cómo se viene cumpliendo el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021?

Pregunta específico 1

¿Existen transgresiones a las garantías penales que se están incumpliendo dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021?

Pregunta específico 2

¿Existen transgresiones a las garantías procesales que se están incumpliendo dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, periodo 2021?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Determinar cómo se viene cumpliendo el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Objetivos Especificos

Primero: Identificar si es que existen transgresiones a las garantías penales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Segundo: identificar cuales son tales transgresiones a las garantías penales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Tercero: Identificar si es que existen transgresiones a las garantías procesales que se están incumpliendo dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Cuarto: identificar cuales son tales transgresiones a las garantías procesales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021

1.4. Hipótesis

Hipótesis General

La observancia al **derecho al debido proceso** en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca en el periodo 2021 **no se viene cumpliendo dada la falta de capacitación o especialidad de los órganos instructores y sancionadores dentro del proceso.**

Hipótesis Especifica 1

Las garantías penales del derecho al debido proceso que se están incumpliendo en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021, son:

1. El derecho a producir y actuar pruebas
2. El derecho a obtener una resolución debidamente motivada y fundada en hecho y derecho

Las garantías procesales del derecho al debido proceso que se están incumpliendo en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021, son:

1. La información al investigado de los derechos que le asisten y
2. la Garantía de la gratuidad de un abogado defensor.

Hipótesis Especifica 2

Existe omisión a la observancia de lo ordenado en el artículo 84 tercer párrafo del Reglamento del Código de Ejecución Penal “El interno, podrá ejercer su defensa personalmente o mediante un defensor de su elección, que podrá ser un abogado u otra persona de su confianza, cosa que afecta al debido proceso ya que limita el derecho a la defensa del interno

Justificación

Teórica

El presente trabajo se justifica teóricamente en razón la vulneración del debido proceso, el cual presenta un marco jurídico legal de carácter nacional e internacional el cual permite ser una fuente de consulta para futuras exploraciones de carácter similar en la investigación, con respecto al marco práctico la aplicación de técnicas, métodos para conocer la verdad como el planteamiento hipotético enseña a futuras investigaciones la forma de como realizarlo,

con respecto a los social, los principales beneficiados son los internos liberados así como los operadores del derecho inmersos en el tema de investigación y la problemática. Además se justifica, como un aporte al derecho penitenciario relacionado al procedimiento sancionador disciplinario de los internos ya que se pretende demostrar en qué medida la autoridad penitenciaria desarrolla el debido proceso para imponer sanciones frente al desconocimiento de los derechos que lo asiste a los internos investigados y si es necesario incorporar nuevos mecanismos normativos que subsanen las deficiencias legales frente a la problemática de la inapropiada disponibilidad de regulación de en el derecho de ejecución penal.

Metodológicamente

Brinda un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos, así mismo se planteará alternativas de solución adecuada. Esta investigación ha sido pensada y estructurada con la finalidad de obtener y brindar una contribución a la comunidad jurídica en general, pero principalmente a quienes se encuentran inmersos dentro del campo laboral penal o tienen interés por el conocimiento dedicando mayor tiempo al estudio de las ciencias penales y en particular a todo lo relacionado con la Ejecución de las Penas y el proceso de Resocialización de los encarcelados, pues se trata de determinar si es que se viene cumpliendo el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca. La presente investigación propone como perspectiva teórica coadyuvar al esclarecimiento de este aspecto tan importante para el proceso administrativo disciplinario como integrante del contexto general de la ejecución de las penas.

Práctica

Asimismo, la presente investigación es necesaria para mejorar el procediendo sancionador de los internos de los establecimientos penitenciarios de nuestro país. Bajo la comprobación que el nivel de protección de la normatividad actual a los internos en cuanto a esta materia es insuficiente, al imponer sanciones disciplinarias vulnerando el debido proceso por parte de las autoridades penitenciarias en los que influye además el desconocimiento de sus derechos por parte de los internos, se ha generado la motivación para desarrollar esta investigación, para plantear soluciones que propendan a imponer sanciones disciplinarias ajustadas al ordenamiento jurídico especial y constitucional respetando los derechos que le asiste a las personas privadas de su libertad. Para ello planteamos una propuesta de reforma al artículo 84 del Código reglamento del Código Ejecución Penal, la misma que contribuiría a imponer sanciones respetando las reglas del debido proceso. Los estudios realizados en esta área son muy escasos, puesto que las pocas investigaciones que existen, no abarcan como objeto de estudio del debido proceso en la sanción disciplinaria en que son sometidos los internos de los penales del Perú.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Enfoque – cualitativo

La presente investigación corresponde a un enfoque cualitativo, parte del estudio utilizando la recolección de datos para afirmar la pregunta de investigación. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 7)

En ese sentido, la presente investigación es de enfoque cualitativo, ya que los hechos materia de investigación es el debido proceso y la aplicación de sanciones disciplinarias; en ese sentido, lo que se va a investigar es si se viene cumpliendo el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca.

Tipo de investigación – básico

Según (Cazau, 2006, p. 117) Investigación básica, “se aplican teorías conceptos existentes para fortalecer el estudio” como es el caso del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos, las que se aplicarían omitiendo el debido proceso, vulnerando el derecho a la defensa de contar con un abogado de su libre elección, consideramos que los límites establecidos de esa manera constituyen un real peligro para los derechos fundamentales de los internos.

Diseño

Hermenéutica jurídica

Para contrastar la hipótesis se utilizarán conceptos que van más allá del ordenamiento jurídico positivo, pues se considerarán los antecedentes sobre los procesos administrativos disciplinarios sancionadores como hecho de sustento para una redefinición de los términos regulatorios. Consideramos que la realidad determina de manera significativa la adecuada

redacción del reglamento del código de ejecución penal, Por ello, es necesario aplicar un método que no se agote en el sólo texto de la ley, sino que considere a la realidad que le da vida y la realidad penitenciaria.

Alcance

En cuanto la dimensión temporal la investigación propuesta es de tipo transversal, pues analizamos el artículo 84 del Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal, el causante de la problemática de la vulneración del debido proceso en los procesos disciplinarios sancionadores realizados por el órgano técnico penitenciario del penal de Cajamarca. En cuanto la dimensión espacial analizaremos la legislación peruana actual.

Método – inductivo/deductivo

De acuerdo con (Carrasco Diaz, 2017, pág. 16) nos dice que el “método inductivo-deductivo, es un razonamiento que analiza una porción de un todo; parte de lo particular a lo general, como de lo individual a lo universal”.

En esa línea y aplicado a la realidad penitenciaria referente a los procesos sancionadores disciplinario que desarrolla el consejo técnico penitenciario del E.P.-Cajamarca, es un problema que se afronta a partir de lo regulado en el artículo 84 del reglamento del código de ejecución penal, y por ende se extiende a nivel nacional en los diversos penales del Perú.

Población

Carrasco Diaz (2017, p.237), es el “conjunto de todos los elementos (unidades de análisis que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”.

En ese contexto para la presente investigación recolectaremos la cantidad de informes de

los internos que fueron procesados por la comisión de faltas administrativas en el año 2021.

Muestra – parte de la población

Es en esencia es “ Un subgrupo, subconjunto de los elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llámanos población” (Hernandez, Roberto, & Baptista, 2014, p.175).

Tabla 1

Órganos del proceso administrativo disciplinario

Órganos	Conformación
Instructor	Unipersonal
sancionador	Colegiado

Conserjo Técnico Penitenciaros del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca

Tabla 2

Consejo Técnico Penitenciario del E.P.- Cajamarca

CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO DEL E.P.- CAJAMARCA				
NOMBRE	EDAD	CARGO	CAPACITACION	PROFESION
EDWIN CARRILLO CAYHAUA	45	DIRECTOR		Abogado

FRANCISCO VASQUEZ SOTERO	45	ADMINISTRADOR	Ing. De Sistemas
ZELMIRA MARRON CASTRO	40	JEFE DE ÓRGANO TÉCNICO DE TRATAMIENTO	Asistente Social
PAOLO GIOVANNI MANUEL DÁVILA TAFUR	40	JEFE DE SEGURIDAD	Agente de Seguridad

Establecimiento Penitenciario de Cajamarca

Tipo de muestreo – probabilístico/no probabilístico

Tipo de muestra no probabilística, también “llamada muestra dirigida, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización (Hernandez, Roberto, & Baptista, 2014, p.189).

Por lo que la investigación tiene como unidad de análisis y universo el Reglamento de ejecución penal del Perú, teniendo como muestra los informes que determinan las sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciarios de Cajamarca, aplicando como técnica de investigación la entrevista realizada a especialistas en el tema de derecho penitenciario con el objetivo de constatar las deficiencias en la normatividad, específicamente el artículo 84° del Reglamento de ejecución penal que establece el procedimiento disciplinario de sanciones por faltas cometidos por los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca.

Operacionalización de variables

	<p>la finalidad de garantizar la seguridad y la consecución de una ordenada convivencia. (Mir Puig, 2012, pág. 201)</p>			
--	---	--	--	--

Técnicas – entrevista/encuesta/documental/otros

Entrevista

Para (K. Denzin & Lincoln, 2012, pág. 87) la entrevista es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”. Como técnica de recogida de datos, está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador.

La observación científica

Según Abraham Kaplan “es la búsqueda deliberada, llevada con cuidado y premeditación, en contraste con las percepciones casuales, y en gran parte pasivas, de la vida cotidiana” citado en (Moguel Lievano, 2000, p. 59)

La Técnica de Análisis Documental

Las concepciones de Vickery, Mijailov y Couture de Troismont (1962) citado en (Clauso Garcia, 1993, p. 11), manifiesta que el Análisis Documental es “la operación por la cual se extrae de un documento un conjunto de palabras que constituyen su representación condensada”. Haciendo uso de esta técnica, se utilizará fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a libros especializados, publicaciones especializadas en 61 la materia a investigar, documentos oficiales e internet, para la obtención de datos, conceptos, así como experiencias positivas en el tratamiento de este problema.

Instrumentos – guía de entrevista/cuestionario/guía documental/otros

Guía entrevista

Para recopilar datos para el estudio de las causas e implicancias del problema planteando, se empleará una Guía de Entrevista, formulada con las cuestiones o preguntas que se derivan del problema, recurriendo a informantes destacados profesionales especialistas en el tema etc. Canales la define como “un documento que contiene los temas, preguntas sugeridas y aspectos a analizar en una entrevista” canales citado en (Patricia Schettini, 2015, p. 45)

Validez de los instrumentos

Credibilidad

Para fines de ejemplificar sobre la validación del instrumento de investigación, recurriremos a profesionales especializados en el área penitenciaria, en la cual se recopilan información que genera perspicacia a través de observaciones y largas conversaciones con los participantes del estudio, y se acepta como una verdadera aproximación de lo que piensa y siente el informante.

Pretendemos lograr un grado o nivel en el que los hallazgos de la investigación reflejan clara y representativamente una realidad o situación particular.

Según Castillo & Vásquez (2003), las personas prefieren participar en las revisiones para reafirmar su participación. En este sentido, pueden corregir malas interpretaciones de los hechos aportando ejemplos que ayuden a clarificar las interpretaciones de los investigadores.

Con esto en mente, verificaremos los siguientes criterios para establecer la credibilidad de los instrumentos que utilizaremos:

Transferibilidad

Escobar Perez (2008), expone a la transferibilidad como juicio de expertos es un método de validación útil para verificar la fiabilidad de una investigación que se define como “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones”

Tras someter nuestro instrumento de cotejo a la consulta y al juicio de expertos éste ha de reunir dos criterios de calidad: validez y fiabilidad.

La validez de contenido se establece con frecuencia a partir de dos situaciones, una que atañe al diseño de una prueba y, la otra, a la validación de un instrumento sometido a procedimientos de traducción y estandarización para adaptarlo a significados culturales diferentes. Es aquí donde la tarea del experto se convierte en una labor fundamental para eliminar aspectos irrelevantes, incorporar los que son imprescindibles y/o modificar aquellos que lo requieran.

En esa línea y a efectos del desarrollo del trabajo de investigación aplicaremos el grado de transferibilidad en un función directa de la similitud entre los contextos en los que se desarrolla el estudio.

Para Castillo y Vásquez (2003), reproducir fenómenos sociales es difícil. Esto se debe a que las condiciones en las que se recopilaban los datos variaron y era poco probable que controláramos las variables que podrían influir en los resultados. Sin embargo, hay formas de repensar la reproducibilidad para extrapolar su significado.

Dependencia:

Teniendo en consideración que la presente investigación se ha basado en datos objetivos en un determinado período de tiempo, los resultados obtenidos son susceptibles de repetirse puesto que la base objetiva será siempre la misma si se vuelve a elaborar el estudio en el mismo contexto, en la medida que los datos son invariables teniendo en cuenta la naturaleza de la investigación

Confirmabilidad

La confirmabilidad (Leininger, 1994) o auditabilidad, se refiere a la forma en la cual un investigador puede seguir la pista, o ruta, de lo que hizo otro (Guba y Lincoln, 1981). Para ello es necesario un registro y documentación completa de las decisiones e ideas que ese investigador tuvo en relación con el estudio. Esta estrategia permite examinar los datos y llegar a conclusiones iguales o similares, siempre y cuando se tengan perspectivas análogas.

A efectos de nuestro trabajo de investigación desarrollaremos las siguientes criterios:

Descripción de las características de los informantes (consejo técnico penitenciario) además su proceso de selección.

Analizaremos la transcripción fiel de las entrevistas a los informantes.

Recolección de datos

Por parte de los investigadores, se remitió una solicitud al director del establecimiento penal de Cajamarca en su calidad de presidente del Consejo Técnico penitenciario con la finalidad que nos permita acceder a los archivos de la entidad en lo relacionado a los expedientes de procesos administrativos disciplinarios por el año 2021. Además para convenir dichos archivos hemos generado un derecho de pago TUPA (texto único de procedimiento administrativos) para la obtención de copias de dichos expedientes.

Sobre la base de la autorización expedida, se ha podido acceder a los siguientes documentos:

1. Actas de Consejo Técnico Penitenciario en el año 2021 en las que aparecen las sanciones impuestas a los internos procesados
2. Antecedentes documentales del proceso al que se ha sometido a los internos procesados, y que consisten en el informe del órgano instructor al que se adjunta documentos tales como:
 - a. Informe de aislamiento temporal de siete días
 - b. Informe del técnico de servicio que da cuenta de la comisión de la falta
 - c. Manifestación del interno procesado

En el informe del órgano instructor aparece la propuesta de sanción a imponerse al interno

3. Sobre la base del análisis de los documentos mencionados, se ha podido realizar el análisis de los datos necesarios para proceder la presente investigación

Adicionalmente, se ha realizado una entrevista a los miembros del consejo técnico penitenciario con la finalidad de obtener información en relación a los criterios que se han tomado en cuenta para aplicar sanciones.

Se ha realizado igualmente una entrevista al secretario técnico del consejo, a efecto de determinar el trámite que se sigue para el desarrollo del proceso.

Tratamiento y Análisis de Datos

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos: Las técnicas utilizadas en la investigación, será la entrevista con el instrumento la guía de entrevista, la misma que será aplicada al Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario, Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento (O.T.T.) y al Secretario del Consejo Técnico Penitenciario. Asimismo, se utilizará el análisis documental con su ficha técnica de registro, donde se realizará el análisis de los expedientes sancionadores para poder determinar la observancia del derecho al debido proceso en las sanciones emitidas durante el año 2021.

Para el procesamiento de la información obtenida a través de los instrumentos (guía de entrevista y ficha de registro) se procederá a realizar el análisis de la información obtenida, para luego ser trabajados en los programas de Microsoft Word y Excel, plasmando los resultados en tablas y gráficos, permitiéndonos determinar los objetivos y comprobar las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación.

Procesamiento y análisis de datos (procedimiento): En esta oportunidad de medirán las variables mediante la encuesta, el cual tendrá una duración de 20 minutos, para luego ser procesadas en el estadístico SPSS, donde se proyectarán las tablas y figuras o gráficas para su análisis.

Aspectos éticos

Aspecto éticos: Basado en los principios de Belmont (16), se presentan los siguientes criterios éticos:

Respeto a las personas: La presente exploración respeta el anonimato de las personas que contribuyen en la encuesta brindando información sobre el tema a investigar

Beneficencia: los aportes de esta indagación son netamente académicos y por consiguiente los beneficiarios sería la comunidad científica la generar cavilación para futuras indagaciones, a los profesionales del área penitencia para que mejore sus capacidades dentro del debido proceso y derechos de los internos liberados.

Consentimiento informado: Es muy importante informar a los participantes en las encuestas y a la empresa del estudio y sobre todo la información que se desea obtener para mejorar los problemas planteados en esta exploración.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados de este estudio se obtuvieron mediante la aplicación de técnicas y herramientas como la guía de entrevista, de los que se desprende de acuerdo a la información vertida de los entrevistados Lic. Francisco Vasquez Sotelo – Administrador de. E.P. , Lic. Wilfredo Huamán Cueva Secretario de Consejo Técnico Penitenciario y a la Lic. Zelmira Marrón Castro - Jefe del Organismo Técnico de Tratamiento, que se está el debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores de los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, creemos que los resultados de la entrevista respaldan plenamente las hipótesis presentadas en el estudio y llevan a la conclusión de que es necesario mejorar la regulación referente al procedimiento administrativo sancionador disciplinario a los internos, en el cual debe primar el debido proceso, en consecuencia, se debe desarrollar nuevas disposiciones a ser incluidas en el “Reglamento del Código de Ejecución Penal”

Información sustraído del contenido de la guía de entrevista constaba con nueve interrogantes, las mismas que se desprenden de los objetivos.

El contenido de la guía de entrevista fue de nueve preguntas relacionadas a los objetivos. A continuación, se detalla en las siguientes tablas las premisas, acordes a cada objetivo.

De la Entrevista

Objetivo General

Determinar cómo se viene cumpliendo el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Tabla N° 3

Entrevista a expertos.

Pregunta 1	Lic. Wilfredo Huamán Cueva	Lic. Zelmira Marrón Castro	Ing. Francisco Vasquez Sotero
¿En caso no haya presentado el abogado del interno, la audiencia de CTP se suspende?	No. Se continua con la sesión del consejo y puede ser representado por la persona de su confianza.	No se suspende, se continúa escuchando al interno y a sus argumentos de defensa.	En caso que se notifico al abogado del interno y no asiste a la seccion del C.T.P. se prosigue con la sesión.

De los integrantes del CTP entrevistados, en virtud de la primera pregunta, **En caso no haya presentado el abogado del interno, la audiencia de CTP se suspende;** Lic. Wilfredo Huamán Cueva reviere que no se continua con la sesión del consejo y puede ser representado por la persona de su confianza. De igual forma los integrantes, Lic. Zelmira Marrón Castro afirma que no se suspende, se continúa escuchando al interno y a sus argumentos de defensa. Sin embargo el ing. Francisco vasquez Sotero indica que en caso sea notificado al abg del interno y no asiste a la seccion del CTP se prosigue con la sesión.

En ese sentido se viene incumpliendo el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca.

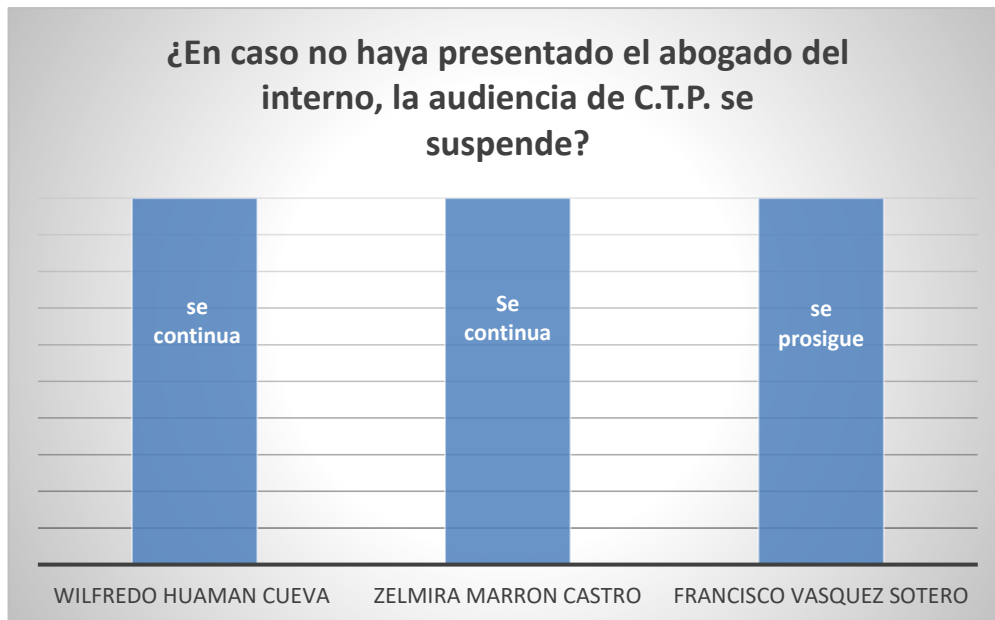


Figura 1: Entrevista pregunta 1

Los tres entrevistados refieren que en caso no se haya presentado el abogado del interno, la audiencia de C.T.P. no suspende, se continua con la sesión del Consejo y puede ser representado por la persona de su confianza, se continúa escuchando al interno y a sus argumentos de defensa.

Tabla N° 4

Entrevista

Pregunta 2	Lic. Wilfredo Huamán Cueva	Lic. Zelmira Marrón Castro	Ing. Francisco Vasquez Sotero
¿En la audiencia de CTP se le informa al interno sobre sus derechos?	No, eso lo realiza el órgano instructor	No, se procede a darle la palabra al interno para que realice sus descargos de manera oral	Al interno se le informa sobre sus derechos desde el momento de la notificación.
Respuesta?			

Los integrantes del CTP entrevistados, en virtud de la segunda pregunta, **En la audiencia de CTP se le informa al interno sobre sus derechos**; Lic. Wilfredo Huamán Cueva reviere que no, ya que dicha información es competencia del órgano instructor. De igual forma la, Lic. Zelmira Marrón Castro afirma que no, solo se procede a darle la palabra al interno para que realice sus descargos de manera oral. Sin embargo el ing. Francisco vasquez Sotero indica que al interno se le informa sobre sus derechos desde el momento de la notificación.

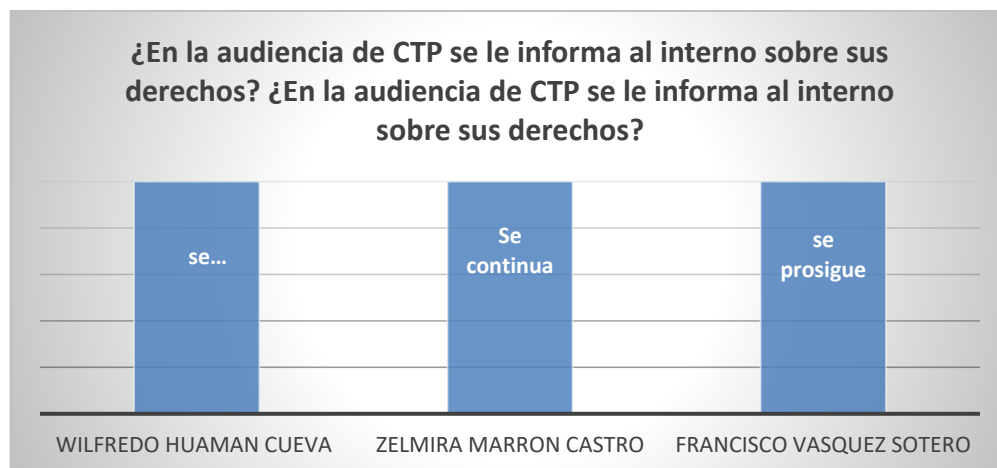


Figura 2: Entrevista pregunta 2

Los tres entrevistados refieren que no se les informa sus derechos, toda vez que no es su competencia, respecto a esta variable, referida a la tutela de derechos del investigado es vital, en ese sentido se desprende la respuesta del entrevistado Wilfredo Cueva Humana, que en la audiencia no se le comunica sobre los derechos que le asiste a los investigados, delegando dicha responsabilidad al órgano instructor, y en esa misma línea la entrevistada Zelmira Marrón Castro refiere que no se les informa sobre sus derechos, únicamente permitiéndoles realizar sus descargos de manera verbal.

Por tanto, se ha comprobado que al no informales sobre los derechos que les asisten durante todo el procedimiento sancionador, se esta vulnerando el debido proceso.

Objetivos Específicos

Primero objetivo específico: Identificar si es que existen transgresiones a las garantías penales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Tabla N° 5

Entrevista

Pregunta 3	Lic. Wilfredo Huamán Cueva	Lic. Zelmira Marrón Castro	Ing. Francisco Vasquez Sotero
¿Qué garantías para la defensa del interno cree usted que se observan durante la audiencia ante el C.T.P.?	Se le permite al interno el uso de la palabra para que haga su defensa	Hace uso de su derecho a la defensa exponiendo sus argumentos	Cuando se hace presente el abogado del interno ya se garantiza el debido proceso y se garantiza el derecho de defenza del interno

De los entrevistados, respecto a nuestra pregunta número tres, los consultamos respondieron sobre qué garantías se les concede a los internos para su defensa durante la audiencia ante el CTP, Lic. Wilfredo Huamán Cueva considera que permitirles hacer uso de la palabra para su defensa es cumplir con el debido proceso en el proceso administrativo sancionador, en esa misma línea el Lic. Zelmira Marrón Castro, considera que hacer uso de su derecho a la defensa exponiendo sus argumentos es suficiente para no vulnerar del debido proceso.

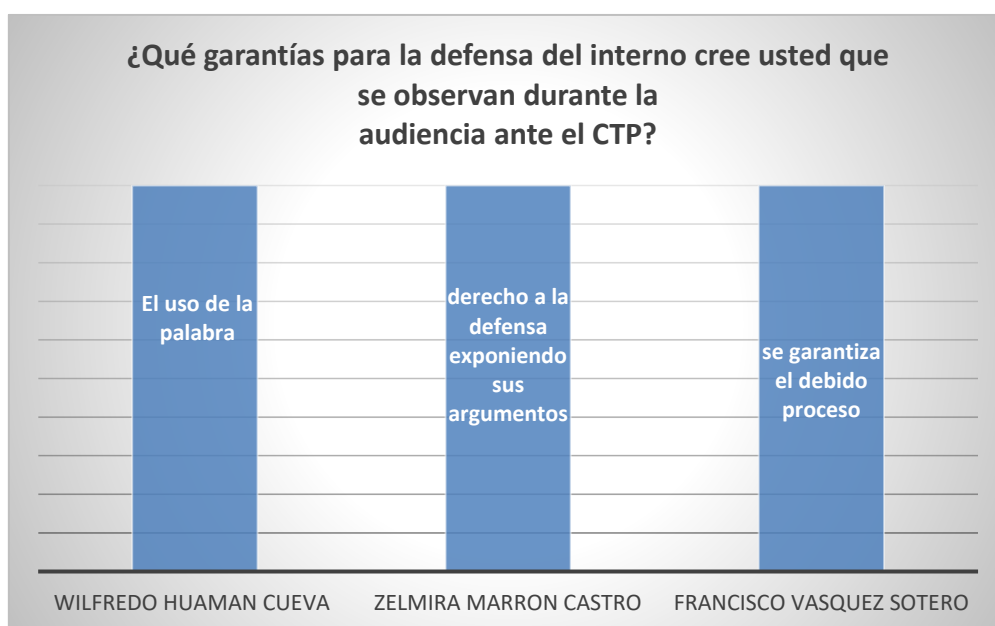


Figura 3: Entrevista pregunta 3

Los tres entrevistados refieren que si se les garantiza la defensa durante la audiencia, Lic. Wilfredo Huamán Cueva afirma se le permite al interno el uso de la palabra para que haga su defensa. Lic. Zelmira Marrón Castro afirma que solo se les permite hacer uso de su

derecho a la defensa exponiendo sus argumentos, mientras que el Ing. Francisco Vasquez Otero responde cuando se hace presente el abogado del interno ya se garantiza el debido proceso y se garantiza el derecho de defensa del interno.

Segundo objetivo específico: identificar cuales son tales transgresiones a las garantías penales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Tabla N° 6

Entrevista

Pregunta 4	Lic. Wilfredo Huamán Cueva	Lic. Zelmira Marrón Castro	Ing. Francisco Vasquez Sotero
<p>¿En las audiencias de CTP se realiza un examen de los medios probatorios que se adjuntan al informe del Órgano Instructor?</p>	<p>Se evalúa lo que sostiene el órgano instructor</p>	<p>Si</p>	<p>Asi es, se verifica que las pruebas incriminatorias y declaraciones de los imputados no sean contradictorias</p>

De los entrevistados, respecto a nuestra pregunta número cuatro, los consultados responden sobre qué, si **en las audiencias de C.T.P. se realiza un examen de los medios probatorios que se adjuntan al informe del órgano instructor**, respondiendo el Lic. Wilfredo Huamán Cueva, que solo se evalúa lo que el órgano instructor sostiene, de la misma forma la entrevistada Lic. Zelmira Marrón Castro, reponde que si se realiza un examen de los medios de prueba, mientras **Ing. Francisco Vasquez Sotero** sostiene que si se realizan un examen de los medios de prueba, principalmente alega que se verifica que las pruebas inculpativas y declaraciones de los imputados no sean contradictorias

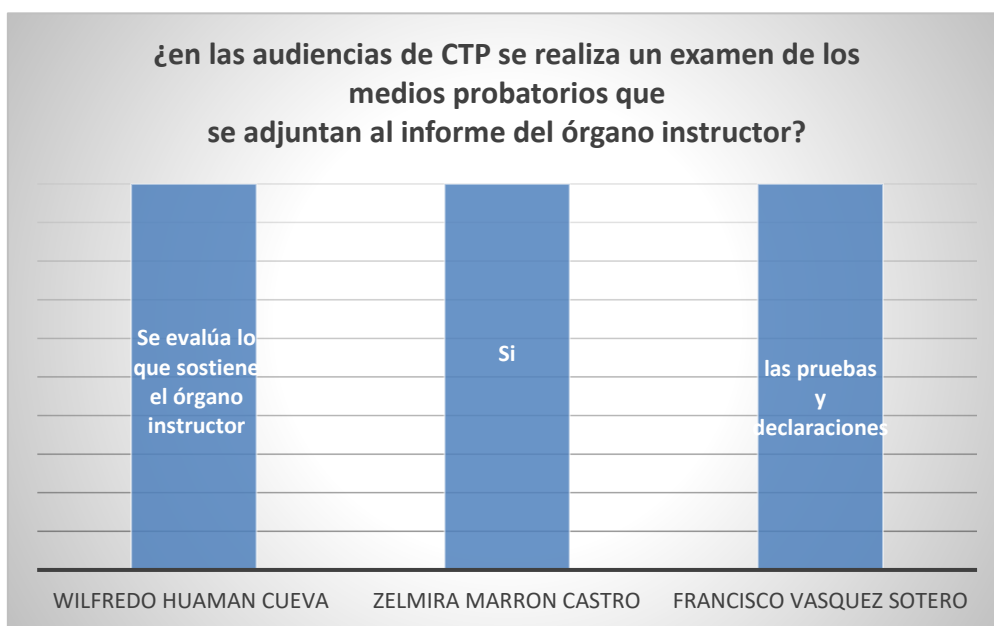


Figura 4: Entrevista pregunta 4

Los tres entrevistados refieren que si se les garantiza la defenza durante la audiencia, Lic. Wilfredo Huamán Cueva afirma que se evalúa lo que sostiene el órgano instructor. Lic.

Zelmira Marrón Castro afirma que si se realiza un examen de los medios probatorios, mientras que el Ing. Francisco Vasquez Otero responde que, se verifica que las pruebas incriminatorias y declaraciones de los imputados no sean contradictorias

Tercero objetivo específico Identificar si es que existen transgresiones a las garantías procesales que se están incumpliendo dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Tabla N° 7

Entrevista

Pregunta 5	Lic. Wilfredo Huamán Cueva	Lic. Zelmira Marrón Castro	Ing. Francisco Vasquez Sotero
¿Se establecen los criterios que sustentan la determinación de la resolución sancionatoria que se emite?	Se producen los argumentos realizados en la investigación	Se debate sobre las sanciones a interponer de acuerdo a lo esta en el informe del jefe de seguridad	Asi es, que la resolución directoral no solo se establecen los criterios si no la base legal urgente

De los entrevistados, respecto a nuestra pregunta número cinco, los consultados respoden sobre qué, **si se establecen los criterios que sustentan la determinación de la resolución sancionatoria que se emite**, respondiendo el Lic. Wilfredo Huamán Cueva, Se producen los argumentos realizados en la investigación, de la misma forma la entrevistada Lic. Zelmira Marrón Castro, r Se debate sobre las sanciones a interponer de acuerdo a lo esta en

el informe del jefe de seguridad, mientras **Ing. Francisco Vasquez Sotero** que la resolución directoral no solo se establecen los criterios si no la base legal urgente.

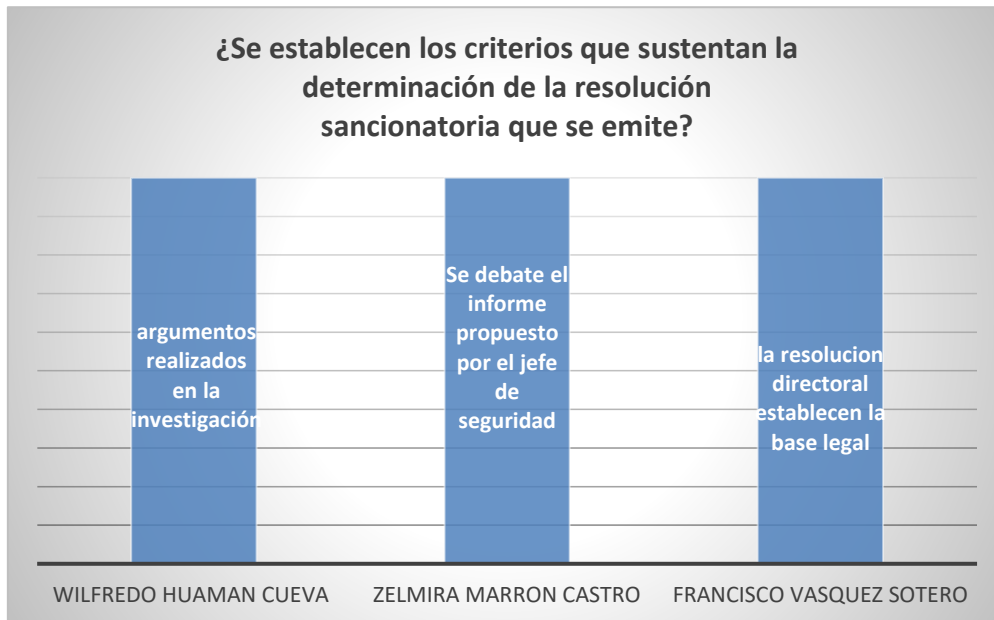


Figura 5: Entrevista pregunta 5

Los tres entrevistados refieren que si Se establecen los criterios que sustentan la determinación de la resolución sancionatoria que se emite. El Lic. Wilfredo Huamán Cueva afirma que se producen los argumentos realizados en la investigación. Lic. Zelmira Marrón Castro afirma que se debate sobre las sanciones a interponer de acuerdo a lo esta en el informe del jefe de seguridad, mientras que el Ing. Francisco vasquez Otero responde que, que la resolución directoral no solo se establecen los criterios si no la base legal urgente.

Cuarto objetivo específico: identificar cuales son tales transgresiones a las garantías procesales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Tabla N° 8

Entrevista

Pregunta 7	Lic. Wilfredo Huamán Cueva	Lic. Zelmira Marrón Castro	Ing. Francisco Vasquez Sotero
En su experiencia, ¿En las audiencias del Consejo Técnico Penitenciario intervienen los abogados o personas de confianza de los internos procesados?	Ocasionalmente si, cuando el interno lo solicita	Cuando el interno lo solicita	Pueden intervenir los abogados o las personas, internos que determine el interno.

De los entrevistados, respecto a nuestra pregunta número siete, los consultados respondieron sobre qué, si en las audiencias del consejo técnico penitenciario intervienen los abogados o personas de confianza de los internos procesados, respondiendo el Lic. Wilfredo Huamán Cueva, Se producen los argumentos realizados en la investigación, de la misma forma la entrevistada Lic. Zelmira Marrón Castro, r Se debate sobre las sanciones a interponer de acuerdo a lo esta en el informe del jefe de seguridad, mientras **Ing. Francisco Vasquez Sotero** que la resolución directoral no solo se establecen los criterios si no la base legal urgente.

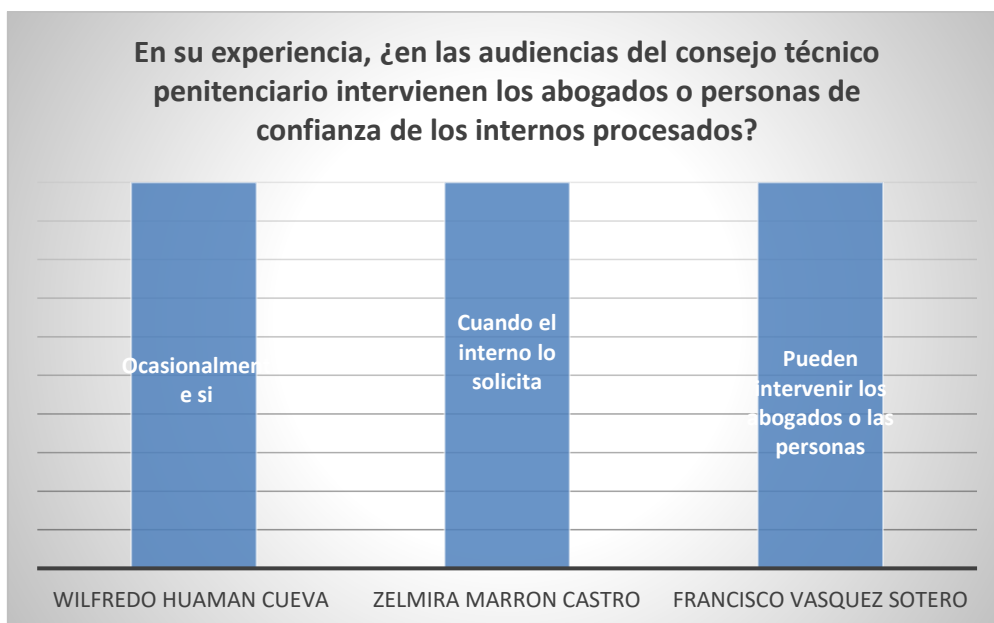


Figura 5: Entrevista pregunta 7

Los tres entrevistados refieren que si se establecen los criterios que sustentan la determinación de la resolución sancionatoria que se emite. El Lic. Wilfredo Huamán Cueva afirma que se producen los argumentos realizados en la investigación. Lic. Zelmira Marrón Castro afirma que se debate sobre las sanciones a interponer de acuerdo a lo que está en el informe del jefe de seguridad, mientras que el Ing. Francisco Vasquez Otero responde que, que la resolución directoral no solo se establecen los criterios sino la base legal urgente.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Objetivo general: Determinar cómo se viene cumpliendo el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

La presente investigación tiene como objetivo determinar las etapas que el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca cumple al imponer sanciones disciplinarias a las personas privadas de su libertad, de esa forma no se vulnere sus derechos fundamentales que a toda persona le asiste y considerando la actuación de pruebas materiales indispensables para la validez de la sanción a imponer.

De la misma forma, el propósito de nuestro trabajo es convertirse en una herramienta para las personas encargadas de imponer sanciones disciplinarias, con la finalidad que conozcan el correcto procedimiento y desarrollo del debido proceso disciplinario.

Como consecuencia de la investigación, se ha logrado determinar que no se viene observando el respeto al derecho al debido proceso por la falta de capacitación o especialidad de los órganos instructores y sancionadores dentro del proceso, motivo por el que la presente investigación tiene por objeto aportar elementos con dicho fin.

En ese sentido, el debido proceso en el sustento jurídico que determina la necesidad de establecer parámetros acordes a las características de la realidad penitenciaria en cuanto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador que realiza el órgano técnico sancionador en función a lo previsto por el artículo 84 del reglamento del código de ejecución penal; no logrando garantizar el debido proceso en las sanciones a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca.

Objetivo específico

1. Identificar si existen transgresiones a las garantías penales que se están incumpliendo dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca.

Hemos logrado identificar que en la aplicación de las sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penal de Cajamarca durante el año 2021 se vulneran las garantías penales, debido a que el interno, al momento de llevarse a cabo las audiencias, no es informado por parte de los representantes del colegiado que integra el Consejo Técnico de sus derechos y garantías que les asiste, cosa que no le permite tener una defensa eficaz.

Todo esto sucede debido a que los miembros del consejo técnico penitenciario no recibe capacitaciones especializadas.

Por otro lado, de la aplicación del instrumento (entrevista a integrantes del consejo técnico penitenciario quienes califican al actual reglamento de ejecución penal como deficiente) se ha podido determinar que es necesario mejorar el procedimiento administrativo sancionador, siendo esa el motivo para que no desarrollen un correcto procediendo disciplinario sancionador.

2. Identificar cuáles son tales transgresiones a las garantías penales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Analizando el reglamento del código de ejecución penal, identificamos que existen transgresiones a las garantías procesales dentro del debido proceso en la aplicación de

sanciones disciplinarias a los internos, realidad que determina la necesidad de plantear modificación del artículo 84 segundo párrafo por ser deficiente y no garantizar el debido proceso al momento de imponer una sanción al interno.

Si bien es cierto, los integrantes del Consejo Técnico recibe constantes capacitaciones, indicándonos que si, pero sin embargo dichas capacitaciones las reciben de en sus respectivas áreas, de acuerdo a sus funciones pero no como consejo o de un órgano especializado para tal, no existiendo una capacitación de manera conjunta como consejo penitenciario, motivo por el cual se generan las transgresiones a las garantías procesales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos.

Cabe indicar que los resultados obtenidos de los informes combinados con el análisis normativo 84 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, se concluye que el artículo en mención es un peligro latente, por lo que seguir manteniendo lo establecido respecto del procedimiento administrativo sancionador disciplinario, indicando así mismo, que esta inadecuada regulación se refleja en las sanciones desproporcionadas, es así, que el Consejo de Técnico Penitenciario (C.T.P.) durante el año 2021 registro una cantidad de 116 sanciones disciplinarias.

3. Identificar si es que existen transgresiones a las garantías procesales que se están incumpliendo dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, periodo 2021.

Si bien es cierto, los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario recibe constantes capacitaciones, indicándonos que en dichas capacitaciones las reciben de en sus

respectivas áreas, de acuerdo a sus funciones pero no como Consejo, no existe una capacitación de manera conjunta como Consejo Técnico Penitenciario, motivo por el cual se generan las transgresiones a las garantías penales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos.

4. Identificar cuáles son tales transgresiones a las garantías procesales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, periodo 2021

Se determina que los profesionales que integran el Consejo Técnico Penitenciario, no garantizan ningún derecho constitucional en beneficio de la persona privada de su libertad, al momento que estas personas son citados para las audiencias e imponerles una sanción disciplinaria, no permitiéndoles que gocen a plenitud sus derechos que de acuerdo a ley le asisten como a todo ciudadano.

De la misma manera, los órganos encargados de dicha entidad deben capacitar y formar profesionales especializados en la rama de proceso disciplinario o sancionador y debido proceso administrativo, ya que de esa forma se contribuye con la resocialización y la readaptación del penado a la sociedad, puesto que si un interno es sancionado por el órgano del Consejo Técnico Penitenciario tendrá limitaciones para solicitar algún beneficio penitenciario que le corresponda según su situación jurídica. En consecuencia, para contribuir con la rehabilitación de la persona privada de su libertad, se deben implementar mejoras en bien de cada interno que ha trasgredido la Ley.

CONCLUSIONES

1. La observancia al derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca en el periodo 2021 no se viene cumpliendo debido a razones tales como la falta de capacitación o especialidad de los órganos instructores y sancionadores dentro del debido proceso al investigar, proponer o imponer una sanción disciplinaria.

En ese sentido, el debido proceso en el sustento jurídico que determina la necesidad de establecer parámetros acordes a las características de la realidad penitenciaria referente al procedimiento administrativos sancionador, de manera tal que la normativa aplicable (el artículo 84 del reglamento del Código de Ejecución Penal) no garantiza el debido proceso en las sanciones a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

2. De las transgresiones a las garantías penales que se están incumpliendo dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, identificamos que existe una vulneración a las mismas, toda vez que, el Consejo Técnico Penitenciario carece de capacitaciones especializadas en materia de proceso disciplinario o sancionador.
3. Por otro lado de la aplicación del instrumento (entrevista a integrantes del Consejo Técnico Penitenciario) se ha podido observar que los integrantes del colegiado

califican al actual Reglamento de Ejecución Penal como deficiente, en ese sentido el análisis y la consulta a los integrantes del C.T.P. nos ha permitido concluir que es necesario mejorar el procedimiento administrativo sancionador, contribuyendo con ello a un correcto procediendo disciplinario sancionador.

4. De acuerdo al análisis, concluimos que las garantías penales que transgrede el Consejo Técnico Penitenciario dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos, son el derecho a la defensa, toda vez que la normatividad no les brinda las facilidades de contar con una defensa técnica, más bien por el contrario, les deja la opción de que su defensa lo realice una persona de su confianza del investigado, en la mayoría de los casos otro interno.
5. De la aplicación de la entrevista, identificamos que las garantías procesales que transgrede el Consejo Técnico Penitenciario, son el derecho a la defensa, debido proceso y acceso a la información.
6. Los integrantes del Consejo Técnico reciben capacitaciones, pero las mismas están relacionadas a materias relacionadas a sus respectivas áreas, de acuerdo a sus funciones pero no en cuanto a proceso administrativo disciplinario o sancionador, no existe una capacitación de manera conjunta como consejo penitenciario, motivo por el cual se generan las transgresiones a las garantías penales dentro del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias a los internos.
7. Del análisis de Reglamento del TUO del código de ejecución penal, identificamos que si existen transgresiones a las garantías procesales, las que se constituyen por el incumplimiento de las reglas del debido proceso en la aplicación de sanciones

disciplinarias a los internos, razón por la se plantea la necesidad de modificar el artículo 84 segundo párrafo de la norma citada, por ser deficiente

8. En ese sentido los resultados obtenidos de los informes combinados con el análisis normativo, se concluye que el artículo en mención es un peligro latente, por lo que seguir manteniendo lo establecido respecto del procedimiento administrativo sancionador disciplinario, puede constituir un riesgo que propicia las transgresiones observadas, indicando así mismo, que esta inadecuada regulación se refleja en las sanciones desproporcionadas, es así, que el Consejo Técnico Penitenciario (C.T.P.) durante el año 2021 registro una cantidad de 116 sanciones disciplinarias.

REFERENCIAS

- Aguerrea Mella, P. G. (1998). *La sancion disciplinaria de destitucion y sus problema actuales*. Santiago: Revista Chilena de Derecho.
- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, E. (2021). *Debido proceso en la justicia peruana*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Carrasco Diaz, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo, E., & Vásquez, M. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Colombia: (2003). . En Colombia Médica. Vol.34: 164-167. Cali: Universidad del Valle.
- Cazau, P. (2006). *INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES*. Buenos Aires: UBA.
- Chang chang, S. (18 de Diciembre de 2018). *Pasion Por El Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/#:~:text=Seg%C3%BAn%20precisa%20Silvia%20Chang%20chang,de%20la%20misma%2C%20debe%20formular>
- Clauso Garcia, A. (1993). *Análisis documental: el análisis formal*. Madrid,: Complutense.
- Colmenar Launes, A. (2015). *EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU PROCEDIMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL*. Madrid: UNED.
- Corte IDH. (1987). *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia*.
- Escobar Perez, J. (2008). *Validez de contenido y juicio de expertos*. Medellín: JOUR.
- Faúndez Ledesma, H. (2014). *EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Costa Rica: Mundo Gráfico.
- Galarza Ocaña, E. F. (2017). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gavina, A. (2016). *Control civil y Fuerzas Armadas en las nuevas democracias latinoamericanas*. Buenos Aires: Latinoamericano.
- Gordillo, A. (Buenos Aires). *Tratado de derecho administrativo*. 2003: FDA.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: MCGRAW-HILL-Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

- K. Denzin, N., & Lincoln, Y. (2012). *Manual de investigación cualitativa*. Madrid: Gedisa.
- Landa, C. (2014). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Lima: UPC.
- Mir Puig, C. (2012). *Derecho Penitenciario. El Cumplimiento de la Pena Privativa de Libertad*. Barcelona: Atelier.
- Moguel Lievano, M. (2000). *LA EDUCACIÓN CONTINUA ENTRE EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN CAMPUS I DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS*. Monterrey: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO.
- Pastor Seller, E. (2021). *El sistema penitenciario en España ante las necesidades de las personas mayores privadas de la libertad*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Patricia Schettini, I. (2015). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. Buenos Aires: EDULP.
- Paucar Alarcon, J. (2016). *El debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas en el gobierno regional de Huancavelica*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Rodríguez Rescia, V. (2015). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San José: Fenix.
- Rodríguez Vásquez, L. N. (2020). *El debido proceso en el régimen disciplinario de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Rojas Ulloa, M. (2021). *IMPORTANCIA DEL DERECHO COMPARADO EN EL SIGLO XXI*. Santo Domingo: Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- Tejada Correa, J. G. (2015). *Debido proceso y procedimiento disciplinario laboral*. Medellín: Opinión Jurídica.
- Terrones Terrones, R. (2017). *Observancia del principio de proporcionalidad en las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley Servir, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca*. Cajamarca: Upagu.
- Zapata Flórez, J. (2015). *Los tipos sancionatorios en blanco en el proceso disciplinario*. Medellín: Opinión Jurídica.
- Zapata Flórez, J. (2017). *Los tipos sancionatorios en blanco en el proceso disciplinario. Un análisis desde el debido proceso*. Medellín: Opinión Jurídica.